

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 01-abr.-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 777
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Conjunto Laurel Propiedad Horizontal
Demandado: Banco Davivienda S.A.
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00117-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se allega al correo institucional escrito del señor **Rubén Pino** Redjudicial.com, quien solicita copia del auto que libró orden de pago, fechado 23 de marzo del año en curso.

Revisado el presente asunto, no se encuentra que la apoderada de la parte demandante haya referido al citado señor o a la empresa Redjudicial.com para actuar como su dependiente judicial.

En consecuencia, de lo anterior, es importante recordar que en la de dependencia Judicial deberá darse cumplimiento al Decreto 196/71, artículo 27 el cual textualmente dice: *“Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad. Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes”.*

Recordemos que, para designar dependencia judicial, esta solo le es conferida por la Ley **al apoderado reconocido en el proceso**, por lo que no se accederá a dicho pedimento.

Por lo anterior se establece que el peticionario no se encuentra acreditado por la apoderada del extremo demandante como su dependiente judicial, por lo tanto, se negará su solicitud.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud de copia pedida por el señor RUBÉN PINO, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39a6be913a84b59594fd338c7e89b7f2dc819f97e3826b6d032b31a070079db5**
Documento generado en 06/04/2022 01:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>